

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCION No

0498

PROCESO No 0116-2014

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HÉCTOR ANDRÉS CRUZ BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.747.551 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante legal del establecimiento CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL S.A.S C.D.A, contra la Resolución No. 019-2016 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, por medio del cual se resuelve el proceso por contaminación visual generada por publicidad exterior, radicado bajo la partida No. 0116-2014.

ANTECEDENTES

- Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2014, el Secretario de Salud y Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga informó a la Inspección Urbana de Salud y Aseo que una vez practicada la visita de Inspección, vigilancia y control de la publicidad exterior visual al predio ubicado en la calle 19A 13 – 05 se pudo evidenciar la presencia de un pasacalle publicitario alusivo a “Revisión Técnico Mecánica, teléfono de contacto: 6779200 – 6919200”, sin los permisos pertinentes para su instalación, violando el Decreto 0076 del 15 de mayo de 2014” (Fl. 1-2).
- En auto de fecha 28 de agosto de 2014, la Inspección de Policía Urbana Salud y Aseo avocó conocimiento de los hechos antes descritos, por la presunta transgresión a las normas de publicidad exterior visual, de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Decreto 0076 de 2014. Así mismo ordenó citar a descargos y practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Fl. 3-4).



- El día 28 de agosto de 2014, se envió citación al representante legal Revisión Técnico Mecánica (Fl. 5).
- El día 15 de Septiembre de 2014, el señor ANDRÉS CRUZ BALLESTEROS, en calidad de Representante legal del establecimiento en mención, presentó escrito de descargos, manifestando que para esa fecha ya no se encontraba vigente el permiso para la instalación de pasacalles y que por error o descuido involuntario del personal encargado de esa labor se olvidó desmontar el pasacalle (Fl. 6).
- El día 16 de junio de 2016, la Inspectora de Salud y Aseo mediante oficio No. 050 solicitó a la oficina de Publicidad Exterior Visual de la Alcaldía de Bucaramanga informar si existía permiso para instalar el pasacalle en el predio ubicado en la calle 19A No. 13 – 05 alusivo a Revisión Técnico Mecánica de la empresa CDA (Fl. 9).
- El día 17 de junio de 2016, el Coordinador del área de Publicidad Exterior allegó respuesta al oficio antes mencionado, adjuntando copia de los permisos que fueron autorizados por parte del Secretario del Interior a la señora LINA MARIA GONZÁLEZ BAYONA, asesora comercial de la empresa CDA Puerta del Sol, en el que no figura la dirección calle 19A No. 13 – 05 (Fl. 10).
- El día 01 de julio de 2016, la Inspección de Salud y Aseo profirió la Resolución No. 019-2016 dentro del presente proceso, sancionando al establecimiento comercial denominado CDA Puerta del Sol con la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.034.181), correspondientes a un salario y medio (1.1/2) mensual vigente, por contravenir disposiciones del Decreto 0076 de 2014 y la Ley 140 de 1994 (Fl. 13 al 16).
- El día 21 de septiembre del año 2016, se le notificó personalmente el contenido de la resolución No. 019-2016, emitida dentro del proceso de la referencia, al señor CRUZ BALLESTEROS (Fl. 16 al respaldo).
- El día 23 de septiembre de 2016, el señor CRUZ BALLESTEROS interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección de origen (Fl. 18-47).
- Mediante Resolución No. 027-2016 la Inspección de Salud y Aseo se pronunció respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte,

confirmando en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 019 (Fl.48 al 51).

- El día 05 de septiembre de 2017, se notificó en debida forma a la parte decisión proferida por la Inspección (Fl. 51 al respaldo y 52 al 55).
- Mediante oficio No. 0391-2017, fue remitido el proceso radicado el presente proceso a la Secretaria del Interior Municipal (Fl. 57).
- Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 y publicado en estados el día 13 del mismo mes y año, la Segunda Instancia avocó conocimiento del presente proceso (Fl. 58).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el apelante interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección, argumentando que si bien es cierto no se desmonto el pasacalle, pero se debe tener en cuenta que siempre se ha cancelado todo lo concerniente a la publicidad exterior visual, por lo que solicitó que se considere el principio de cosa juzgada ya que existen dos resoluciones sobre el mismo tema, según expedientes No. 0115-2014 con resolución 0014 de 2016 y No. 0116-2014 con resolución 019-2014, por contaminación visual generada por publicidad exterior visual.

Así mismo, manifiesta que cuando un funcionario judicial se percata de la operancia de una cosa juzgada debe rechazar la demanda, decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, procede la sentencia inhibitoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, Ley 140 de 1994, Decreto 0076 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR ANDRÉS CRUZ BALLESTEROS, en calidad de Representante legal del establecimiento CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL S.A.S C.D.A, contra la Resolución No. 019-2016 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura del mismo, requiriendo al representante legal del pasacalle publicitario alusivo a Revisión Técnico Mecánica, por transgresión a las normas de publicidad exterior visual.

Para el análisis del presente recurso, se ha de tener en cuenta el material probatorio allegado al presente proceso y las diligencias practicadas dentro del mismo.

Se trae a colación el Decreto 0076 de 2014 *“por medio del cual se establece el procedimiento de publicidad exterior visual”*, artículo 12 que reza lo siguiente:

“PASACALLES, PENDONES Y/O PANCARTAS. Se entiende por pasacalles pendones y/o pancartas, los elementos publicitarios que tienen como finalidad anunciar de manera ocasional o temporal una actividad o evento de carácter promocional, comercial, cultural, cívico, deportivo, recreativo, artístico e institucional y de interés ciudadano.”

Así mismo, el artículo 15 ibídem señala el procedimiento para la instalación de pasacalles de acuerdo a lo siguiente:

“Los interesados en publicar mediante pasacalles promocionales y comerciales, deberán obtener previamente el permiso correspondiente ante la Secretaría del Interior Municipal y solo podrán instalarse doce (12) días antes de la iniciación del evento y durante el desarrollo del mismo, y ser retirados dentro de las veinticuatro (24) horas después de finalizado el mismo. Así mismo, se autoriza cuatro (4) pasacalles por empresa u organización de evento y los mismo no serán prorrogables dentro del mismo mes”.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente mencionado y una vez analizado el presente caso, encontramos suficiente material probatorio obrante dentro del presente proceso, en donde se puede inferir que existió una contravención a la normatividad anteriormente mencionada, teniendo en cuenta el material fotográfico obrante dentro del proceso de la referencia y la visita de inspección, vigilancia y control realizada por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga al predio ubicado en la calle 19A No. 13 – 05 , en la que se constató que el pasacalle publicitario no conto con los permisos pertinentes para su instalación.

En cuanto a la solicitud de cosa juzgada – principio non bis in ídem realizada por el apelante, en la que manifiesta que existen dos resoluciones sobre el mismo tema según expedientes No. 0115-2014 y No. 0116-2014 por contaminación visual generada por publicidad exterior visual, por lo que se procedió a revisar la base de datos que reposa de los procesos provenientes de las Inspecciones, en la que se pudo constatar que no existe el expediente No. 0115-2014 que alude el apelante y tampoco allegó prueba de esto, por lo que no hay lugar a lo peticionado.

Finalmente, respecto de la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica el artículo 208 del Decreto 0214 de 2007, y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución No. 019-2016 del 01 de julio de 2016, únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

En este orden de ideas y dando cumplimiento a la normatividad citada en el presente acto administrativo, este Despacho confirmará la decisión proferida por la primera Instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 019 del 01 de julio de 2016, el cual quedará así:



PRIMERO: Sancionar con UN SALARIO Y MEDIO (1.1/2) MENSUAL LEGAL VIGENTE, al establecimiento comercial denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL, sigla CDA PUERTA DEL SOL S.A.S, con número de NIT 900400721-3, por contravenir disposiciones del decreto del decreto 0076 de 2014 y Ley 140 de 1994.

La sanción se aplicará, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole de no volver a incurrir en transgresiones para el tema de publicidad exterior visual, y en caso de no hacerlo se le aplicará la sanción máxima y se procederá al desmonte de la misma a cargo del infractor.

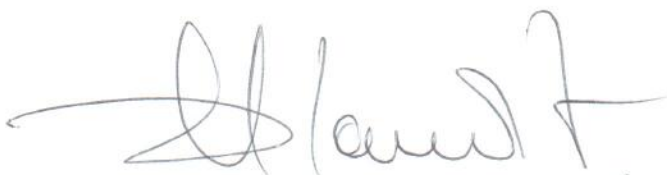
SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes los demás artículos de la Resolución No. 019 del 01 de julio de 2016, proferida por la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte el contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

En Bucaramanga, el **78 DIC 2017**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Angie García - Abogada CPS
Revisó: Octavio Hernández - Abogado CPS
Segunda Instancia - Secretaria del Interior Municipal

